



El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, 11, 24 fracciones I, II y VII, 25 fracción II, 52 fracción IV, inciso j), 65, 66, 68 fracción I, 73 fracciones II, III, IV, VIII, XI, XXIII y LVII, 76 fracciones I, III y XXXIII, 82 fracción XVII, 86 fracciones II y XIV, tercero, cuarto, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIII y XL, 4º, 9º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LII y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6 fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21 Bis, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 65, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 86 Bis, 86 Bis 2, 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 1, 89, 90, 91, 91 Bis, 92, 93, 93 Bis, 94 Bis, 95, 96 Bis, 96 Bis 1, 98, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 112, 112 Bis, 113, 113 Bis, 118, 118 Bis, 119, Segundo Transitorio y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 49, 50, 52, 58, 64, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 85, 86, 133, 136, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174, 177, 178, 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III, IV, V y VI, 4º, 5º fracciones IV y VII, 28, 88, 89, 117, 118 fracciones IV, V y VII, 119 Bis fracción I, 120, 121, 122 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º apartados A), R), S) y U), 6º, 7º y 8º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorga e de la Ley C presente título de acuerdo a las condiciones siguientes:

**OTORGA  
TÍTULO DE CONCESIÓN**

Número: 06NVL160330/24ALDA18

A: [REDACTED] que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Municipio o Delegación de [REDACTED] de la Entidad Federativa de [REDACTED] y Código Postal [REDACTED]

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE [REDACTED] METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE [REDACTED] METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE [REDACTED] METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

**PERMISO**

NO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE [REDACTED] METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) DOS, en UNA hoja(s).

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de 10 años a partir del día siguiente de la notificación del presente título y éste se emite conforme a las disposiciones del "DECRETO por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004", publicado en el DOF el 23 de marzo de 2018.

[REDACTED]

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 30 de AGOSTO de 2018  
Por "LA COMISIÓN"

LIC. CIRILO GERARDO MÁRQUEZ TEJADA

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL AGUA  
ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

Firma electrónica al calce

Firma Electrónica:  
Xgdu9BqUWYsf4gLwqy1XXSMlikH2vozEUBaz1zLub8HL5+XWg6HgotvwhmXB4Xs9wTkq+ppdQl3soBuclv6q0QUvAeSXsotbUPEpd6OkbvkvmRjt3Rr5grwoUDntUFMkmAqFdCurPOPXSwdr8F+YP1bj3k+wh5hoMjJBEqJ0VU=







ANEXO 2.1

CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTÓ O DECRETÓ SU VEDA O RESERVA

Nombre de "LA CONCESIONARIA": [REDACTED]  
 Título Número: 06NVL160330/24ALDA18

PRIMERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número S/N en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

SEGUNDA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a las siguientes condiciones específicas:

Especificaciones:

1.- Cuenca	RÍO SAN JUAN 1	
Acuífero	CITRICOLA NORTE	
Región Hidrológica	BRAVO-CONCHOS	
Entidad Federativa	NUEVO LEON	
Municipio(s) o Delegación(es)	GENERAL TERAN	
Localidad	SAN RAFAEL	
2.- Coordenadas del Punto de Extracción:	Latitud Norte 25°15'26.0"	Longitud Oeste 99°41'6.0"
3.- Uso Inicial:	AGRÍCOLA	
4.- Volumen de Consumo (m3/año):	190,000.00	Gasto Requerido (l/seg.): 12.80
5.- Volumen de Extracción (m3/año):	190,000.00	Gasto Máximo (l/seg.): 12.80
6.- Volumen de Descarga (m3/año):	0.00	

TERCERA.- La explotación, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo se sujetara además a las siguientes condiciones

EXPEDIENTE DE ADHESION A DECRETO NVL-O-1077-27-08-18.  
 ---FIN DE TEXTO---

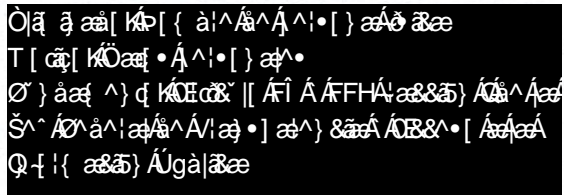
CUARTA.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

QUINTA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aguas nacionales del subsuelo.

Tipo de obra:	POZO	
Profundidad de la perforación:	18.00	mts
Diametro máximo de ademe:	20.32	cm
Diametro máximo de descarga:	10.160	cm
Tipo de bomba:	VERTICAL	Tipo de motor: ELÉCTRICO
Medidor totalizador de volumen:	OBLIGATORIO INSTALAR DISPOSITIVO DE MEDICION	

Especificaciones de la obra:

---FIN DE TEXTO---





# CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

## REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En México, D.F. siendo las 09:35 horas, del día 9 de NOVIEMBRE de 2018, quedó efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión, asignación y/o permiso número 06NVL160330/24ALDA18 en el libro de registro del Estado de NUEVO LEON, con el número de registro E06NVL100580, en el tipo de folio 1 en el tomo E06NVL1, foja número 037, CONSTE. DOY FE.

**El Registrador**  
**Lic. Gerardo Reyes Juárez**

**Firma electrónica al calce**

### FIRMA ELECTRÓNICA:

DIS64fQ8gnaBsGsYC0WNehBOjjX9j5L+/2LFX6Zjut1yR96oEaxW5sW9jcYY5ZBxX0p7gGZA1wqYGr7JOb4HaeH  
8WZY2I7HgHqIbLKg/UF7xXhXfQ255GNp/K9f1MOHZTdEQV2SRMmZkcktoOtS8LpDkQS0fWMRHNIFZyuYOz2  
vVrPV0eT+hzPMiWKy91zDtF9aQ0o7TO9DjGM2xy5dJIBIjvU75WXL+3D7H676X4KsFIyae9bMBTHspFCNx1O3x  
APvXDj7mBnpcTipjZztz3ETe9BYVvg7Uv4allh65CNrCc/CdtRBGWxbDQF90H1A6S1NPS+W7yfk6fSmWouWfw==